

**Para reclamar judicialmente contra los Concejos Municipales, a fin de conseguir la suspensión del cobro de impuesto a las fincas ruinosas, no es indispensable que se haya agotado la vía administrativa.**

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

En el juicio ordinario de vista don Nicolás Mendiburu pretende que el Concejo Provincial de Lima suspenda el cobro de impuestos a los terrenos sin construir y fincas ruinosas con respecto a la finca sita en el Jirón Huancavelica Nos. 626, 630 y 632, de esta ciudad y por lo tanto dicha entidad debe borrar del Padrón respectivo la inscripción de ese predio como finca ruinoso y mandar quebrar los recibos extendidos por concepto del referido impuesto. La demandada rechaza tal pretensión. El Juez de la causa a fs. 73, ampara las peticiones de la demanda; pero la primera Sala de la Superior de Lima, la declara nula, así como nulo lo actuado por ser inadmisibles las demandas. El actor reclama de este pronunciamiento.

Lo resuelto en segunda instancia es legal, porque el demandante no ha agotado la vía administrativa, para el efecto de obtener la exención que pretende, ya que al respecto existen la ley 7904 y la R.S. de 24 de agosto de 1937, que reglamenta la anterior.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 12 de julio de 1962.

FEBRES.

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, ocho de mayo de mil novecientos sesentitrés.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que el hecho en que se funda la presente demanda, por su naturaleza, no impide que el interesado recurra al Poder Judicial reclamando del impuesto fijado como finca ruinosa por el Concejo Municipal, corporación, que por otra parte, no ha planteado en el momento oportuno dicho medio de defensa: declararon NULA la sentencia de vista de fojas ochenticinco, su fecha tres de mayo de mil novecientos sesentidos, en los seguidos por don Nicolás de Mendiburo con el Concejo Provincial de Lima sobre pago de impuesto; mandaron que la Corte Superior de Lima absuelva el grado confirmando o revocando la apelada; y los devolvieron.— SAYAN ALVAREZ.— GARMENDIA.— TELLO VELEZ.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa No. 410/62.— Procede de Lima.